



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	VERBAL
Radicado	05001-40-03-010- 2016-00616-00
Asunto	RECONOCE PERSONERÍA Y EXPEDICIÓN OFICIOS

En atención al escrito presentado por la parte demandada **JUAN FELIPE RAMÍREZ ISAZA**, procede esta Judicatura a reconocerle personería al **Dr. SEBASTIÁN RODAS ESTRADA**, portador de la Tarjeta Profesional 362.999 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación del demandado.

Ahora bien, evidencia el Despacho que el apoderado de la parte demandante presentó solicitud del levantamiento de la medida cautelar decretada dentro del proceso de referencia, tal y como es el embargo del vehículo de placas BXU826, matriculado en la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE ENVIGADO**.

Por lo anterior y una vez revisado el proceso, se tiene que, mediante auto del 26 de septiembre de 2019, fue aceptado el retiro de la demanda e igualmente se ordenó el levantamiento de la medida cautelar decretada, esto es el embargo del vehículo de placas BXU826, quien al momento de decretar dicha medida era de propiedad del señor **HENRY DAVID ACOSTA OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía 72.292.606.

Teniendo en cuenta que a la fecha la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandada, se encuentra satisfecha, procede esta Judicatura a ordena la expedición del oficio, el cual comunica la orden del levantamiento de la medida cautelar decretada.

En consecuencia de lo anterior, deberá la Secretaría del Despacho poner a disposición de la parte solicitante el respectivo oficio al correo electrónico escotes14@hotmail.com, de conformidad con lo prescrito en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

6.

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0c0270d204eb7621b002d3aea400a93d3758e014f13eae055c0395c43df345f**

Documento generado en 27/01/2022 11:35:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>